



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Viernes 21 de Septiembre de 2018

NÚM. 82

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO NO. CG-1307/2018.- RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EJERCE FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE EMITEN CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO



Dirección del Periódico Oficial
Gobierno del Estado de Michoacán

REQUISITOS PARA PUBLICAR

Edictos:

Documento expedido por el juzgado, en original con sello y firma.
Hacer el pago de derechos de publicación en la Secretaría de Finanzas y Administración.
Presentar el documento con tres días hábiles de anticipación a la fecha de publicación.

Avisos Fiscales:

Aviso expedido por la Administración de Rentas de la localidad y certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento.
Presentar oficio que ordena la publicación, expedido por la Dirección de Catastro del Estado.
(Se ubica en Av. Lázaro Cárdenas No. 1016, Col. Ventura Puente, Morelia, Mich.)
Hacer el pago de derechos de publicación en la Secretaría de Finanzas y Administración.
Presentar el documento con tres días hábiles de anticipación a la fecha de publicación.

Escrituras o Autorización definitiva para fraccionamiento:

Copia cotejada por notario público, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
Soporte en CD, en formato "WORD".
Hacer el pago de derechos de publicación en la Secretaría de Finanzas y Administración.
Presentar el documento con tres días hábiles de anticipación a la fecha de publicación.

Cambio de Uso de Suelo:

Documento expedido por el H. Ayuntamiento correspondiente.
Autorizado por la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado.
Soporte en CD, en formato "WORD".
Hacer el pago de derechos de publicación en la Secretaría de Finanzas y Administración.
Presentar el documento con tres días hábiles de anticipación a la fecha de publicación.

Balances Financieros, Convocatorias Avisos de Fusión y Liquidaciones:

Documento Original en hoja membretada.
Copia simple del Acta Constitutiva de la Empresa. (Donde se otorgue poder al representante legal).
Firmado por el representante legal.
Si es más de una foja, deberá firmarse al calce en cada una.
Copia de la credencial de elector de la persona que firma el documento.
Soporte en CD, en formato "WORD".
Hacer el pago de derechos de publicación en la Secretaría de Finanzas y Administración.
Presentar el documento con tres días hábiles de anticipación a la fecha de publicación.

ATENTAMENTE
LA DIRECCIÓN

MICHOACÁN
Está en ti

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas,
C.P. 58099, Morelia, Michoacán
Tel. 443 312 32 28, 443 317 06 84.
Periodicooficial@michoacan.gob.mx
www.michoacan.gob.mx

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 52 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-08/2018

INE/CG1307/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EJERCE FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE EMITEN CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ciudad de México, 12 de septiembre de dos mil dieciocho.

GLOSARIO

| | |
|------------------------------------|---|
| Consejo General CPEUM | Consejo General del Instituto Nacional Electoral Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local Código Local | Constitución Política del Estado de Chiapas Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas |
| Director Jurídico IEPC | Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| PVEM | Partido Verde Ecologista de México |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| LGSMIME | Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral |
| LGPP | Ley General de Partidos Políticos |
| OPL | Organismos Públicos Locales Electorales |
| Reglamento | Reglamento de Elecciones |
| Secretario Ejecutivo | Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral |
| Solicitud | Solicitud de atracción |
| UTVOPL | Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales |
| TEPJF | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-08/2018

VISTOS los autos que integran el expediente número **INE/SE/AT-08/2018**, con base en los siguiente:

HECHOS QUE MOTIVAN EL PROCEDIMIENTO

I. Registro de candidaturas. El 12 de abril de 2018, el Consejo General del IEPC concluyó el registro de candidaturas a los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

II. Cancelación de candidaturas. El Consejo General del IEPC determinó la cancelación de candidaturas de diputaciones y regidurías, el 30 de junio de 2018, mediante Acuerdo N° IEPC/CG-A/153/2018.

III. Jornada Electoral. El 1° de julio de 2018 se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir los cargos a gubernatura del Estado de Chiapas, 24 diputaciones de mayoría relativa, 16 diputaciones de representación proporcional (de acuerdo con el sistema de listas votadas en 4 circunscripciones plurinominales) e integrantes de 124 ayuntamientos.

IV. Cómputos. Del 4 al 5 de julio de 2018 se realizaron los cómputos distritales y municipales. Luego, el 8 del mismo mes, el Consejo General del IEPC realizó el cómputo estatal de diputaciones de representación proporcional y el cómputo estatal de la elección de la gubernatura.

V. Consulta. El 16 de agosto de 2018, la representante propietaria del PVEM ante el IEPC formuló una consulta a la autoridad electoral local en los siguientes términos:

En relación a las asignaciones de **Diputados Locales** por el principio de **Representación Proporcional** que por derecho le corresponda a mi representada, me permito consultar al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, cuál será el criterio determinante para asignar la Diputación correspondiente, en el supuesto de existir presentación de renuncia y ratificación de la misma, por parte de los candidatos postulados, y que en razón de no existir postulación en las fórmulas subsecuentes de la misma circunscripción, a qué fórmula le correspondería la asignación, lo anterior, para estar en condiciones de tener la certeza jurídica y legal sobre la asignación de Diputación por dicho principio.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-08/2018

En respuesta, el IEPC indicó que las renunciaciones de las candidaturas era un hecho futuro de realización incierta, por lo cual no se podía pronunciar al respecto y en todo caso, los criterios de asignación de diputaciones se encuentran en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Código Electoral.

VI. Problemática que motiva la solicitud de atracción. Al 10 de septiembre de 2018, en Chiapas, se han presentado un total de 66 renunciaciones ratificadas, 4 sin ratificar al derecho de ser asignadas para los cargos de diputaciones y regidurías por el sistema de representación proporcional, y 7 en las que, habiendo renunciado y ratificado, existió un posterior desistimiento, esto es, un total de 77 renunciaciones que han variado en estatus. Se encuentran vigentes 41 para diputaciones locales (27 mujeres y 14 hombres) y 25 para ayuntamientos (24 mujeres y 1 hombre).

| Resumen de casos vigentes por cargo y sexo | | | |
|--|-----------|-----------|-----------|
| Cargo | Mujeres | Hombres | Total |
| Diputaciones locales | 27 | 14 | 41 |
| Regidurías RP | 24 | 1 | 25 |
| Total | 51 | 15 | 66 |

Cabe señalar que, en todos los casos, el IEPC ha establecido como procedimiento necesario la presentación de la renuncia por escrito, así como su posterior ratificación por comparecencia ante la Secretaría Ejecutiva de ese instituto, donde en dicho procedimiento se afirma que se realizan una serie de preguntas a las ciudadanas, a efecto de garantizar que no estén procediendo bajo amenaza o coacción.

Se precisa que de las 66 renunciaciones a candidaturas presentadas, 46 de ellas ocurrieron después de celebrada la Jornada Electoral del primero de julio de 2018; de esas 46 renunciaciones, 3 fueron presentadas por hombres y 43 fueron presentadas por mujeres, con la particularidad de que en el caso del PVEM renunciaron todas las mujeres candidatas postuladas como diputadas de representación proporcional, a pesar de que a ese partido político le puede corresponder una curul por ese principio y necesariamente se tendría que asignar a una candidata mujer, mientras que en algunos municipios también renunciaron todas las candidatas mujeres postuladas por un determinado partido político que, en cada caso, tiene derecho a una regiduría por el principio de representación proporcional que debía ser asignada a una candidata mujer.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-08/2018

A continuación, se precisan cada una de las 66 renunciaciones presentadas.

Las renunciaciones de diputaciones de representación proporcional se han presentado en diversos supuestos:

CASO 1: Renunciaciones presentadas y ratificadas en el periodo de sustituciones de candidaturas, previo a la Jornada Electoral, y que no fueron sustituidas por los respectivos partidos políticos, por lo que el Consejo General del IEPC determinó la cancelación de esas candidaturas el 30 de junio de 2018, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/158/2018. El estatus jurídico que el Consejo General del IEPC dio a esos espacios es de candidaturas canceladas.

CASO 2: Renunciaciones presentadas y ratificadas en días previos a la asignación de diputaciones plurinominales (posterior a la Jornada Electoral), por aquellas candidatas que también participaron por el principio de mayoría relativa y ganaron en la elección correspondiente.

CASO 3: Existencia de una candidatura de diputación plurinomial en la que la candidata propietaria obtuvo victoria por el principio de mayoría relativa, sin que aun haya renunciado a la de representación proporcional, por que deberá asumir la curul en la que obtuvo el triunfo, cuestión que la imposibilita recibir una constancia de asignación de representación proporcional. Sin embargo, la constancia de asignación de RP puede otorgarse a la suplente.¹

CASO 4: Renuncia presentada y ratificada en días previos a la asignación de diputaciones plurinominales por diversas razones.

Ante dicho escenario, se tiene lo siguiente:

Cancelación de candidaturas por parte del PVEM

- El PVEM registró candidaturas en las 4 circunscripciones, con cuatro fórmulas en cada lista que correspondían a 2 de hombres y 2 de mujeres. Todas las listas fueron encabezadas por una fórmula integrada por mujeres.

¹ Véase la jurisprudencia 30/ 2010, de rubro CANDIDATO SUPLENTE DE UNA FÓRMULA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. DEBE OCUPAR LA CURUL SI EL PROPIETARIO RENUNCIA A SU DERECHO DE HACERLO (LEGISLACIÓN DE AGUASCALIENTES, SINALOA, ESTADO DE MÉXICO Y NAYARIT).



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-08/2018

- Previó a las elecciones del 1 de julio de 2018, el PVEM canceló los registros de las candidaturas de la siguiente forma:

Candidaturas Canceladas

Circunscripción I

| No. Lista | Candidatura |
|-----------|------------------|
| 3 | Fórmula de Mujer |

Circunscripción II

| No. Lista | Candidatura |
|-----------|------------------|
| 3 | Fórmula de Mujer |
| 4 | Fórmula Hombre |

Circunscripción III

| No. Lista | Candidatura |
|-----------|------------------|
| 3 | Fórmula de Mujer |
| 4 | Fórmula Hombre |

Circunscripción IV

| No. Lista | Candidatura |
|-----------|------------------|
| 3 | Fórmula de Mujer |
| 4 | Fórmula Hombre |

Posterior a la Jornada Electoral, se dieron renuncias por haber obtenido el triunfo por mayoría relativa o algunas razones diversas, de forma tal que el PVEM ya no cuenta con candidatas a diputadas de representación proporcional en sus listas.

Cancelación de candidaturas por parte del Partido Chiapas Unido

- El Partido Político Chiapas Unido registró candidaturas en las 4 circunscripciones. Todas las listas fueron encabezadas por una fórmula integrada por mujeres.
- Previó a las elecciones del 1 de julio de 2018, dicho partido canceló los registros de las candidaturas de la siguiente forma:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-08/2018

Candidaturas Canceladas

Circunscripción I

| No. Lista | Candidatura |
|-----------|-------------------|
| 1 | Fórmula de Mujer |
| 2 | Fórmula de Hombre |

Circunscripción II

| No. Lista | Candidatura |
|-----------|------------------|
| 1 | Fórmula de Mujer |
| 2 | Fórmula Hombre |
| 3 | Fórmula Mujer |

Circunscripción III

| No. Lista | Candidatura |
|-----------|------------------------|
| 3 | Solo propietaria mujer |

Circunscripción IV

| No. Lista | Candidatura |
|-----------|------------------|
| 1 | Fórmula de Mujer |
| 2 | Fórmula Hombre |

Existe una candidatura de mujer a una diputación de representación proporcional del Partido Chiapas Unido en el lugar número 1 de la lista correspondiente a la circunscripción III, cuya fórmula obtuvo la victoria por el principio de mayoría relativa, pero esta fórmula hasta el momento no ha renunciado.

REGIDURÍAS PLURINOMINALES

CASO 1: Por ley, la asignación de regidurías plurinominales debe ser encabezada por mujeres (art. 27, párrafo 2). En los últimos días se han presentado renunciaciones de todas las mujeres que integraban la lista de candidaturas de ayuntamientos en los siguientes casos:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-08/2018

PVEM en Mapastepec.

| CARGO | NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | RATIFICACION RATIFICADA |
|-----------------------------|---------------|------------------|------------------|-------------------------|
| PRESIDENTE | ELMER NICOLAS | NORIEGA | ZAVALA | |
| SINDICA PROPIETARIA | LAURA SAYURI | GÓMEZ | TSUZUKI | 06/09/2018 |
| SINDICA SUPLENTE | ANA HIEU | VAZQUEZ | LOPEZ | 06/09/2018 |
| PRIMER REGIDOR PROPIETARIO | RODOLFO | GONZALES | MAZARIEGOS | |
| TERCER REGIDOR PROPIETARIO | EVELIO | PEREZ | ROSALES | |
| CUARTA REGIDORA PROPIETARIA | REYNA | CARDENAS | MEZA | 06/09/2018 |
| QUINTO REGIDOR PROPIETARIO | ROBERTO | SANCHEZ | GARZA | |
| PRIMERA REGIDORA SUPLENTE | KEYLA YVONNE | AGUILAR | GOMEZ | 06/09/2018 |
| SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE | JOSE IGNACIO | CORTES | CRUZ | |
| TERCERA REGIDORA SUPLENTE | MONICA | FARFAN | SANTIAGO | 06/09/2018 |

Es importante mencionar que Dora María Ramos León presentó desistimiento a su renuncia. En este sentido, sigue siendo uno de los municipios con problemas para asignar.

CASO 2: En Frontera Comalapa, renunciaron a la candidatura todas las mujeres postuladas por Nueva Alianza, pero una de ellas no la ratificó, por lo que continúa integrando la planilla registrada.

| CARGO | NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | RENUNCIA-RATIFICADA |
|------------------------------|-------------------|------------------|------------------|---------------------|
| PRESIDENTE | RUDY VANDER | CALDERÓN | MÉRIDA | |
| SINDICA PROPIETARIA | MARIA ELENA | GÓMEZ | ROBLERO | 06/09/2018 |
| SINDICA SUPLENTE | ELSA | PALACIOS | VAZQUEZ | 06/09/2018 |
| PRIMER REGIDOR PROPIETARIO | DOVER ADELI | SOLÍS | LÓPEZ | |
| SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA | ROSALBA | RAMIREZ | SANTIAGO | 06/09/2018 |
| TERCER REGIDOR PROPIETARIO | JOSÉ ÁNGEL | MORALES | SALAS | |
| CUARTA REGIDORA PROPIETARIA | CAREL DENISSE | PEREZ | PEREZ | 06/09/2018 |
| QUINTO REGIDOR PROPIETARIO | GENARO | MORALES | LÓPEZ | |
| PRIMERA REGIDORA SUPLENTE | GABRIELA DE JESÚS | GÓMEZ | VILLATORO | 06/09/2018 |



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-08/2018

| CARGO | NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | RENUNCIA RATIFICADA |
|---------------------------|--------------|------------------|------------------|---------------------|
| SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE | MARIO | PEREZ | MORALES | |
| TERCERA REGIDORA SUPLENTE | ARLETT ANAHI | PÉREZ | GONZALEZ | Si ratificación |

CASO 3: Existen los siguientes casos del partido Podemos Mover a Chiapas, en el que queda solo una mujer en la integración de la planilla que no ha presentado renuncia a su candidatura, por lo que prevalece, en su caso, el derecho a su constancia de asignación:

Bochil

| CARGO | NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | RENUNCIA RATIFICADA |
|-----------------------------|-------------------|------------------|------------------|---------------------|
| PRESIDENTE | MIGUEL | SANCHEZ | DIAZ | |
| SINDICA PROPIETARIA | LUISA MERCEDES | PEREZ | RAMOS | 07/09/2018 |
| SINDICA SUPLENTE | MICAELA | GONZALEZ | RUIZ | 07/09/2018 |
| PRIMER REGIDOR PROPIETARIO | JUAN | JIMENEZ | GIRON | |
| SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO | MARIA DEL ROSARIO | ZENTENO | MORALES | 07/09/2018 |
| TERCER REGIDOR PROPIETARIO | MANUEL | LOPEZ | DIAZ | |
| CUARTA REGIDORA PROPIETARIA | MARIA ELENA | ZENTENO | VEGAZQUEZ | 07/09/2018 |
| QUINTO REGIDOR PROPIETARIO | FREDDY NEFTALI | DIAZ | SEBASTIAN | |
| PRIMERA REGIDORA SUPLENTE | ESPERANZA | DIAZ | PEREZ | 07/09/2018 |
| SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE | FELICIANO | ALVARADO | HERNANDEZ | |

Huehuetán

| CARGO | NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | RENUNCIA RATIFICADA |
|---------------------|---------------|------------------|------------------|---------------------|
| PRESIDENTE | RENAN | GALAN | GOMEZ | |
| SINDICA PROPIETARIA | ELVA DE JESUS | IBARRA | CITALAN | 07/09/2018 |
| SINDICA SUPLENTE | AGUSTINA | LOPEZ | REYES | 07/09/2018 |



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-08/2018

| CARGO | NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | RENUNCIA RATIFICADA |
|-----------------------------|----------------|---------------------|---------------------|------------------------|
| PRIMER REGIDOR PROPIETARIO | GUADALUPE | GONZALEZ | GONZALEZ | |
| TERCER REGIDOR PROPIETARIO | JOSAFAT | FLORES | BELLO | |
| CUARTA REGIDORA PROPIETARIA | YDALINA | LOPEZ | MARTINEZ | 07/09/2018 |
| QUINTO REGIDOR PROPIETARIO | ERNESTO | VELASQUEZ | ROBLERO | |
| PRIMERA REGIDORA SUPLENTE | ORALIA | VAZQUEZ | GUTIERREZ | 07/09/2018 |
| SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE | ALEXANDER | RODRIGUEZ | GONZALEZ | |
| TERCERA REGIDORA SUPLENTE | KEYLA BERENICE | RAMIREZ | GÁLVEZ | 07/09/2018 |

CASO 4: Se han presentado renunciaciones, pero parciales, hay más mujeres registradas y que se encuentran dentro de la planilla respectiva, con derecho a la asignación:

Partido Chiapas Unido, en Pichucalco.

| CARGO | NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | RENUNCIA RATIFICADA |
|------------------------------|------------------|---------------------|---------------------|------------------------|
| PRESIDENTE | DARINEL | CRUZ | BERNAL | |
| SINDICA PROPIETARIA | CONCEPCIÓN | ROMERO | ZAMORA | 24/08/2018 |
| SINDICA SUPLENTE | BLANCA ESTELA | LÓPEZ | LÓPEZ | |
| PRIMER REGIDOR PROPIETARIO | JOSÉ GUADALUPE | CASANOVA | ESTRADA | |
| SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA | MIRELLA | ORTIZ | SANTIAGO | |
| TERCER REGIDOR PROPIETARIO | MARIANO | CANTORAL | GUZMÁN | |
| CUARTA REGIDORA PROPIETARIA | ENEDINA | DÍAZ | ACOSTA | |
| QUINTO REGIDOR PROPIETARIO | ENRIQUE | ACOSTA | LOPEZ | |
| PRIMERA REGIDORA SUPLENTE | ATALIA ELIZABETH | SUÁREZ | QUEVEDO | |
| SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE | ALEXIS FRANCISCO | GALERA | HERNÁNDEZ | |
| TERCERA REGIDORA SUPLENTE | ERIKA | SANGEADO | HERNÁNDEZ | |



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-08/2018

Partido Mover a Chiapas, en Suchiapa.

| CARGO | NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | RENUNCIA RATIFICADA |
|------------------------------|-------------------|------------------|------------------|---------------------------|
| PRESIDENTE | JOSE ALONSO | LLAVEN | VILLARREAL | |
| SINDICA PROPIETARIA | MARIA DE LOURDES | NUCAMENDI | SERRANO | |
| SINDICA SUPLENTE | MARIA DEL ROSARIO | DIAZ | BARRIOS | Renuncia sin ratificación |
| PRIMER REGIDOR PROPIETARIO | JOSE ALEXANDER | TOALA | TOALA | |
| SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA | LETICIA | REBOLLEDO | VILLARREAL | Renuncia sin ratificación |
| TERCER REGIDOR PROPIETARIO | HUGO ALBERTO | DIAZ | CAMACHO | |
| CUARTA REGIDORA PROPIETARIA | CONCEPCION | ESPINOSA | NANGUELU | Renuncia sin ratificación |
| QUINTO REGIDOR PROPIETARIO | ALEXIS ESTEBAN | TOALA | ESPINOSA | |
| PRIMERA REGIDORA SUPLENTE | YESENIA GUADALUPE | TOALA | FLORES | 06/09/2018 |
| SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE | ELIAS | DIAZ | VILCHIS | |
| TERCERA REGIDORA SUPLENTE | MARIA ZUSENA | PEREZ | INDILI | 06/09/2018 |

Partido Revolucionario Institucional, en Frontera Hidalgo.

| CARGO | NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | RENUNCIA RATIFICADA |
|------------------------------|-----------------|------------------|------------------|---------------------|
| PRESIDENTA | LETICIA | GALINDO | GAMBOA | 30/08/2016 |
| SINDICO PROPIETARIO | JOSÉ GUADALUPE | MORENO | TEJEDA | |
| SINDICA SUPLENTE | ELVIA | RODRÍGUEZ | SOTO | |
| PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA | MARTHA | GÓMEZ | CISNEROS | |
| SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO | JULIO CÉSAR | ESCOBAR | RODAS | |
| TERCERA REGIDORA PROPIETARIA | JAQUELIN | DE LA CRUZ | HERNÁNDEZ | |
| PRIMER REGIDOR SUPLENTE | GENARO SALVADOR | ELÍAS | MORGA | |
| SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE | VERONICA | TINO | LOPEZ | |
| TERCER REGIDOR SUPLENTE | FRANCISCO | DÍAZ | LÓPEZ | |



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-08/2018**

CASO 5: Se presentó renuncia al derecho de asignación, pero de un candidato postulado por el PVEM, en Larrainzar.

| CARGO | NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | RENUNCIA RATIFICADA |
|------------------------------|-------------|------------------|------------------|---------------------|
| PRESIDENTE | MANUEL | PEREZ | HERNANDEZ | 07/09/2018 |
| SINDICA PROPIETARIA | MARÍA LUISA | HERNÁNDEZ | DÍAZ | |
| SINDICA SUPLENTE | AMELIA | PÉREZ | PÉREZ | |
| PRIMER REGIDOR PROPIETARIO | DIONICIO | HERNÁNDEZ | PÉREZ | |
| SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA | ASUNCIÓN | GÓMEZ | TERATOL | |
| TERCER REGIDOR PROPIETARIO | AGUSTÍN | GÓMEZ | HERNÁNDEZ | |
| CUARTA REGIDORA PROPIETARIA | PASCUALA | PÉREZ | LÓPEZ | |
| QUINTO REGIDOR PROPIETARIO | ANDRÉS | DÍAZ | RUIZ | |
| PRIMERA REGIDORA SUPLENTE | SEBASTIANA | GUZMÁN | GIRÓN | |
| SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE | ALBERTO | RUIZ | RUIZ | |
| TERCERA REGIDORA SUPLENTE | MARTINA | PÉREZ | SÁNTIZ | |

DESISTIMIENTO DE RENUNCIAS PREVIAMENTE PRESENTADAS.

En ayuntamientos, el caso extremo es el de Tuxtla Chico, en donde el partido Chiapas Unido presentó las renunciaciones y ratificación de estas, en la totalidad de las mujeres postuladas en las sindicaturas y regidurías para asignación plurinominal de dicho municipio.

| CARGO | NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | RENUNCIA RATIFICADA |
|------------------------------|-----------------------|------------------|------------------|---------------------|
| PRESIDENTE | EDGAR | GALÁN | GÓMEZ | |
| SINDICA PROPIETARIA | CONCEPCIÓN DE LOURDES | CRUZ | MEJÍA | 29/08/2018 |
| SINDICA SUPLENTE | MERCEDES PATRICIA | CANCINO | MONTERROSA | 31/08/2018 |
| PRIMER REGIDOR PROPIETARIO | FELICIZIMO | DE LA CRUZ | DE LEÓN | |
| SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA | EMMA JANETH | HERNÁNDEZ | LÓPEZ | 29/08/2018 |
| TERCER REGIDOR PROPIETARIO | SALOMÓN | MALDONADO | LÓPEZ | |



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-08/2018

| CARGO | NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | RENUNCIA RATIFICADA |
|-----------------------------|------------------|------------------|------------------|---------------------|
| CUARTA REGIDORA PROPIETARIA | XOCHITL YANET | RAMIREZ | CISNEROS | 29/08/2018 |
| QUINTO REGIDOR PROPIETARIO | RAMÓN | PAZ | RAMÍREZ | |
| PRIMERA REGIDORA SUPLENTE | LIDIA | SÓLIS | AGUILAR | 31/08/2018 |
| SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE | LEONARDO GABRIEL | MORALES | GÓMEZ | |
| TERCERA REGIDORA SUPLENTE | ZONIA PATRICIA | LOARCA | RUIZ | 31/08/2018 |

Sin embargo, el 8 y 9 de septiembre las seis mujeres que habían sido postuladas a dicho municipio se presentaron ante el IEPC para manifestar que se retractaban de las renunciaciones presentadas previamente, en atención a que el IEPC aún no había realizado la asignación de regidurías de representación proporcional.

Además de los desistimientos a renunciaciones de candidaturas en las que se postularon mujeres que se han referido, también se presentaron ante el IEPC algunos otros desistimientos.

VII. Solicitud de atracción. El 11 de septiembre de 2018, fue recibido el escrito firmado por las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Consejo General, Pamela San Martín Ríos y Valles, Adriana Favela Herrera, Jaime Rivera Velázquez, así como Ciro Murayama Rendón, por medio del cual expresaron al Consejero Presidente del INE la necesidad de que este órgano ejerza facultad de atracción para efecto de sentar criterios de interpretación para la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, en relación con el principio de paridad de género, a fin de que sirvan como directrices en el actuar de los OPL, ante lo novedoso del tema y lo excepcional de los hechos presentados.

Lo anterior, con base en los acontecimientos que se han venido verificando en el IEPC, respecto de diversas renunciaciones presentadas por mujeres, que fueron reseñadas en el apartado anterior, las cuales traen como consecuencia que, en algunos casos, la falta de fórmulas de dicho género, imposibiliten a dicho órgano a otorgar las curules correspondientes.

Dicha solicitud fue motivada por la razón siguiente:

...por una parte se debe garantizar la correcta integración de los órganos del Estado y por otra, el principio de paridad de género que constitucionalmente se encuentra protegido para hacer frente a las desigualdades históricas que se han presentado en materia de acceso a cargos públicos por parte de las mujeres.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-08/2018

VIII. Trámite, cierre de instrucción y sustanciación. El 11 de septiembre de 2018, el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, radicó la solicitud de atracción, le asignó el número de expediente INE/SE/AT-08/2018 y advirtió que, de acuerdo a los artículos 261 al 263 del Código Local, una vez resueltas las impugnaciones a los cómputos, el Consejo General del IEPC deberá asignar las diputaciones de representación proporcional y enseguida las regidurías electas por el mismo principio, a más tardar el día quince de septiembre del año de la elección, sin menoscabo de que algunos otros OPL deberán hacer lo propio en próximas fechas.

En este sentido, ante la proximidad de la fecha en la que el IEPC debe realizar las asignaciones de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, resulta procedente sustanciar el actual procedimiento de atracción de forma expedita, sin agotar los plazos y etapas previstas para los procedimientos ordinarios, como dispone el artículo 64 del Reglamento, que establece:

Artículo 64.

1. Cuando por la urgencia del asunto se requiera sustanciar un procedimiento en forma más expedita, el Consejo General podrá rescibir sobre la solicitud respectiva sin agotar los plazos y las etapas previstas para el procedimiento ordinario establecido.

En consecuencia, en el mismo acuerdo se determinó la radicación y la admisión de la solicitud, toda vez que ésta cumple con los requisitos previstos en el artículo 121, párrafo 4, de la LGIPE, en concordancia con los diversos 40, párrafos 3 y 4, y 60 del Reglamento.

Además, en el acto se instruyó a la Dirección Jurídica realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47, párrafo 1, inciso a), del Reglamento, esto es, publicar la solicitud en la página electrónica del INE, a fin de acatar el principio de máxima publicidad y, a su vez, hacerla del conocimiento del Consejo General, prescindiendo de solicitar opiniones técnicas del caso concreto, por resultar innecesarias debido a que la atracción versa sobre estrictos puntos de derecho, además de la inmediatez con la que se debe resolver el asunto.

En consecuencia, en la misma fecha se cerró la instrucción y se procedió a elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente, con fundamento en el artículo 51, párrafo 1, inciso d), de la LGIPE, en concordancia con los artículos 45, 62 y 63, párrafo 1, del Reglamento.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-08/2018

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

El Consejo General es competente para conocer y emitir resoluciones que tengan por objeto ejercer facultades especiales, como en el caso que nos ocupa, la de atracción para sentar criterios de interpretación; conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la CPEUM; en relación con los artículos 27; 32, párrafo 2, inciso h); 35; 44, párrafo 1, inciso ee); 120, párrafo 3, y 124, párrafo 1, de la LGIPE; así como 40, párrafo 1; 45; 60 y 64 del Reglamento.

II. PROCEDENCIA

La solicitud de atracción cumple con los requisitos de forma, de procedencia y con los presupuestos procesales previstos en los artículos 121, párrafo 4, y 124 de la LGIPE, así como 40, párrafo 3, y 60 del Reglamento, como se detalla a continuación:

1. Requisitos de forma. De conformidad con los citados artículos, se considera que la solicitud presentada por los Consejeros Electorales cumple con los requisitos de forma necesarios para el análisis de la petición de atracción, en atención a que fue presentada por escrito, se encuentra debidamente suscrita, además de que se expresaron esencialmente los hechos y motivos que la sustentaron.

2. Oportunidad. La petición se realizó en términos del artículo 124, párrafo 2, de la LGIPE, por los mencionados consejeros y, dado que dicho precepto precisa que se puede presentar *en cualquier momento*, se colma la exigencia de la oportunidad de su presentación.

3. Legitimación. La solicitud fue suscrita por las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General INE, Pamela San Martín Ríos y Valles, Adriana Favela Herrera, Jaime Rivera Velázquez y Ciro Murayama Rendón, es decir, fue formulada por al menos cuatro Consejeros Electorales, acorde con lo que establecen los artículos 124, párrafo 1, de la LGIPE, y 60 del Reglamento.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-08/2018

4. Trascendencia del asunto. Para llevar a cabo el ejercicio de la facultad de atracción, los párrafos 3 y 4 del artículo 124 de la LGIPE exigen que el caso atendido resulte trascendente y que, en caso de sentar un criterio de interpretación, se valore el carácter excepcional o novedoso del tema, conforme lo siguiente:

[...]

3. Se considera que una cuestión es trascendente cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración del desarrollo del Proceso Electoral o de los principios de la función electoral local.

4. Para la atracción de un asunto a fin de sentar un criterio de interpretación, el Instituto deberá valorar su carácter excepcional o novedoso, así como el alcance que la resolución pueda producir tanto para la sociedad en general, como para la función electoral local, por la fijación de un criterio jurídico para casos futuros o la complejidad sistemática de los mismos.

[...]

La solicitud versa sobre la aplicación del principio de paridad de género en la asignación de diputaciones e integrantes de ayuntamientos por el principio de representación proporcional, lo cual se traduce o tiene repercusión directa en debida conformación del Congreso de que se trate, así como de los citados ayuntamientos.

De conformidad con el artículo 41 de la CPEUM, la soberanía del pueblo se ejerce por medio de los poderes de la unión, en los términos de la Constitución federal y las particulares de cada estado, de ahí que sea deber de las autoridades electorales la organización de las elecciones, realizadas a través del INE y los OPL.

En este tenor, unos de los propósitos fundamentales de las autoridades electorales es garantizar que mediante el Proceso Electoral y las elecciones se renueven los poderes federales y locales, a fin de que autoridades se encuentren oportuna y debidamente integradas y, así, puedan cumplir cabalmente con sus atribuciones.

En el presente asunto, resulta indispensable que esta Consejo General atraiga a su conocimiento el caso, para efecto de sentar criterios de interpretación que permitan a los OPL, en ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de sus respectivas legislaciones, hacer funcional, por una parte, el derecho efectivo de las mujeres a ser votadas, en igualdad de condiciones, en las elecciones de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional y, por otro, que los órganos estatales sean debidamente integrados, en pleno respeto al principio de representación que respalda el derecho al voto en sus dos vertientes, pasivo y activo.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-08/2018

De ahí que esta autoridad considere que se cumple con el requisito cualitativo, consistente en que el caso revista importancia e interés superior, tanto jurídico como extrajurídico, porque lo que se pretende tutelar a través de la emisión del presente Acuerdo son los principios constitucionales de representación y paridad de género en la debida integración de los órganos legislativos y municipales.

La gravedad del tema radica en que, de no tomarse medidas oportunamente a fin de sentar un criterio de interpretación de las normas locales, en armonía con los preceptos constitucionales y convencionales, se corre el riesgo de que se puedan asignar escaños y posiciones a fórmulas del género distinto al femenino, en franca contravención de las disposiciones constitucionales, convencionales y legales que se citan en la presente Resolución.

Debe decirse que se cumple con el requisito cualitativo, pues respecto del caso que se ha presentado en Chiapas resulta por demás novedoso, no existe precedente de renuncias masivas de mujeres candidatas, pasada la Jornada Electoral y previo a la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, que pusieran en peligro el pleno respeto del principio de paridad de género, que rige los procesos electorales y, sobre todo, la integración de los órganos legislativos y municipales de elección popular, ante la ausencia de normas expresas que quien el actuar de los OPL.

Es de advertirse que, el hecho de que se trate de algún acontecimiento novedoso no implica en modo alguno que pueda presentarse en el futuro, máxime que, como se mencionó, existe ausencia de solución normativa expresa en las legislaciones de las entidades federativas.

Además, el Reglamento dispone en su artículo 39, párrafo 1, inciso c), que se entenderá por atracción la facultad del Instituto de conocer, para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPL, por su interés, importancia o trascendencia, o bien que, ante lo novedoso del caso, sea necesario establecer un criterio interpretativo. Al respecto, el artículo 61 del Reglamento, especifica:

Artículo 61.

1. Para la atracción de un asunto, a fin de sentar un criterio de interpretación, se entenderá por:

- a) **Excepcional:** aquello que se aparta de lo ordinario o de lo sucedido comúnmente, y
- b) **Novedosa:** lo que no ha ocurrido con anterioridad, de manera que no exista un caso precedente que sirva de referente respecto al modo de proceder.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-08/2018

En el caso concreto, lo excepcional estriba en que la renuncia masiva y sistemática de diversas mujeres a los cargos de elección popular, para los cuales ya fueron electas, por el principio de representación proporcional, no es una situación que ocurra comúnmente, esto es, resulta por demás atípica; de hecho, como se mencionó, no existe algún precedente similar, además de que lo ordinario es que las renunciadas a las candidaturas se susciten antes de la Jornada Electoral, para que los institutos políticos puedan realizar sustituciones.

Aunado a ello, lo atípico del caso radica en que las renunciadas se han presentado incluso a sabiendas de que han sido electas por la ciudadanía y derivado de los resultados electorales son virtuales ganadoras para ejercer los cargos para los que fueron postuladas, es decir, que les corresponde el derecho del otorgamiento de la constancia de asignación respectiva.

También, dichas renunciadas se han verificado en la conformación dual de las fórmulas, es decir, las dos integrantes -propietaria y suplente- renuncian; ello a pesar de que tales candidatas tenían la posibilidad de acceder a los cargos de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional, y en algunos casos tales renunciadas se presentaron tanto por la propietaria como la suplente, pese que, en algunos casos, si bien la propietaria ganó alguna candidatura de mayoría relativa, la suplente podría acceder al cargo según lo dispuesto en la jurisprudencia 30/2010 y, en cambio, también renunció la suplente, anulando su posibilidad al pleno ejercicio del derecho a ser votada.

En este mismo sentido, el asunto de cuenta resulta novedoso, debido a que nunca había ocurrido una renuncia masiva de candidatas cuando ya han sido electas y dichos actos alteran la conformación de las listas de los partidos políticos y, en consecuencia, ponen en riesgo la eventual composición de los órganos legislativos y municipales, bajo el principio constitucional de paridad de género.

También resulta novedoso, puesto que antes de las reformas constitucionales y legales en materia electoral de 2014, en que se estableció la paridad de género en la postulación de candidaturas y, con ello, como principio rector de la integración de los respectivos órganos de elección popular, cuando se verificaban vacantes en las fórmulas, simplemente se asignaba la curul o posición del ayuntamiento que correspondiere a la siguiente que siguiera en la lista, sin importar que fuera o no del mismo género.

No obstante, el caso que nos ocupa pone de relieve que las previsiones normativas y las conformaciones de las listas resultan ser insuficientes para garantizar el



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-08/2018

respeto irrestricto de dicho principio, pues, en general, hay ausencia de regulación para este tipo de casos novedosos y extraordinarios, como el que acontece en Chiapas, en el que, además, cada una se compone únicamente por 4 fórmulas, pero sólo 2 de cada género y, se insiste, la ley no determina expresamente la forma de proceder en dicho escenario.

Por ello, ante lo trascendente del asunto, así como lo excepcional y novedoso del caso, se justifica plenamente que el Consejo General del INE sienta un criterio de interpretación de la normatividad aplicable, a fin de asegurar el respeto al voto, la objetividad y legalidad de la función electoral local, así como la consolidación de la paridad de género en la integración de los poderes públicos de elección popular.

En ese sentido, se justifica la necesidad de emitir los criterios, que definan la interpretación de la normatividad constitucional, convencional y legal, a fin de garantizar que el cumplimiento del requisito de paridad en la postulación de candidaturas a legisladores locales y miembros de los ayuntamientos se apegue a los principios de cetero, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función electoral.

Lo anterior, en razón que las disposiciones constitucionales y legales de las diversas entidades federativas, no establecen con precisión los términos en que se debe proceder ante la ausencia de candidaturas de un género, para dar efectivo cumplimiento del principio de paridad y, en consecuencia, podrían presentarse por parte de los aplicadores de la norma, es decir, los OPL, interpretaciones que contravengan el objeto de las normas constitucionales y convencionales, que es garantizar que las mujeres tengan acceso efectivo a candidaturas para cargos de elección popular.

III. MARCO JURÍDICO APLICABLE

En el caso concreto, resultan aplicables los siguientes preceptos jurídicos:

CPEUM

Los artículos 1º; 4º; 35, fracción II; 41, bases I, párrafo segundo, y V, apartados A, primer párrafo, y C, numeral 6, 115, Base I, primero y cuarto párrafos, y 116, fracciones II, tercer párrafo, y IV, inciso b), que establecen:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-08/2018

para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley...

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. [...]

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-08/2018

garantizar la **paridad** entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales...

V. [...]

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

[...]

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

[...]

6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;

[...]

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

I. Cada Municipio será gobernado por un **Ayuntamiento de elección popular directa**, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine...

[...]

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Artículo 116.

[...]

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-08/2018

II.

[...]

Las legislaturas de los Estados se integrarán con **diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.**

[...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las **leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados** en materia electoral, **garantizarán que:**

[...]

b) **En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;**

[...]

TRATADOS INTERNACIONALES

Los artículos 2, párrafo 1, y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, así como 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que señalan:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 2

1. **Toda persona tiene todos los derechos y libertades** proclamados en esta Declaración, **sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.**

[...]

Artículo 21

1. **Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno** de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-08/2018

2. Toda persona tiene el **derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas** de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante **elecciones auténticas** que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a **respetar y a garantizar a todos los individuos** que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción **los derechos reconocidos** en el presente Pacto, **sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.**

2. Cada Estado Parte se compromete a **adoptar** con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, **las medidas oportunas** para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren **necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos** en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

[...]

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a **garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos** civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, **sin ninguna de las distinciones** mencionadas en el artículo 2, y **sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:**

- a) **Participar en la dirección de los asuntos públicos**, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) **Votar y ser elegidos en elecciones** periódicas, **auténticas**, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) **Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas** de su país.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-08/2018

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 1

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 23

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Artículo 24

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer,



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-08/2018

independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes **condenan la discriminación** contra la mujer en todas sus formas, **convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:**

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la **igualdad del hombre y de la mujer** y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que **prohíban toda discriminación contra la mujer;**
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de **igualdad** con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la **protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;**
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las **medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer** practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las **medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, Reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;**
- g) Derogar todas las **disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer;**

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las **medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones** con el hombre.

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de **medidas especiales de carácter temporal** encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o